



Directiva N°7 de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado

Cobertura de Responsabilidad Civil en pólizas de seguros de vehículos motorizados

Antecedentes

1. El artículo 46 letra e) del Código de Autorregulación faculta a este Consejo para “interpretar las normas del Compendio de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado, en adelante Compendio, así como dictar instrucciones para su adecuada aplicación”.
2. El artículo 48 N°2, letra a), del mismo Código, faculta al Consejo para que “de oficio o a petición de cualquier persona que tenga un interés actual, inicie un procedimiento de consulta destinado a analizar la procedencia de fijar criterios o establecer directivas acerca del alcance y aplicación de las normas del Compendio”.
3. La Resolución 2/2023, mediante la cual se inició un procedimiento de consulta con el objeto de evaluar la pertinencia de establecer una Directiva sobre las buenas prácticas corporativas y de conducta de mercado que las compañías deben adoptar respecto a la liquidación de la cobertura de responsabilidad civil comprendida en las pólizas de seguro de vehículos motorizados.

Normativa

1. Ámbito de aplicación.

Esta Directiva de Buenas Prácticas Corporativas y de Mercado, en adelante “DdM”, se aplicará a la cobertura de responsabilidad civil contenida en las pólizas de seguro de vehículos motorizados.

2. Buenas prácticas de conducta de mercado.

- 2.1. La cobertura de responsabilidad civil antes referida tiene por único objeto proteger el patrimonio del asegurado frente a situaciones en que, siendo civilmente responsable conforme a una sentencia judicial ejecutoriada, se encuentre en la obligación de indemnizar el daño causado a un tercero por un hecho que le es imputable.



- 2.2. Cuando proceda dar curso a la cobertura de responsabilidad civil de acuerdo con la póliza, la compañía podrá optar por una indemnización en dinero, y alcanzar un acuerdo con el tercero para suscribir un contrato de transacción que permita poner término a un litigio en curso o precaver un litigio eventual.

Para lo anterior, la compañía deberá formular su oferta de indemnización sobre la base de precios reales, objetivos y del mercado al cual pueda acceder el tercero para evaluar la refacción de su vehículo, en lo referente a los daños causados por el asegurado. No será necesario lo anterior cuando la compañía acepte pagar la suma que proponga el tercero.

3. Vigencia.

- 3.1. Esta Directiva entrará en vigor a partir de esta fecha.
- 3.2. Las compañías deberán ajustar sus procesos de manera de dar cumplimiento a esta directiva a más tardar el 1° de diciembre de 2024.

Santiago, 13 septiembre de 2024.